

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
CULTURAL DE MADRES Y PADRES  
DE ALUMNOS DE LA  
COOPERATIVA DOCENTE “SAN  
JUAN BOSCO”**

*Bda. M<sup>a</sup> Auxiliadora s/n  
06800 MÉRIDA*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DE LA ASOCIACIÓN GENERAL

**ARTÍCULO I.-** Se constituye en la ciudad de MÉRIDA.

LA ASOCIACIÓN:

**Cultural de Madres y Padres de Alumnos de la Cooperativa Docente San Juan Bosco**, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero, normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, y además disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 2.-** La presente asociación con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con sus estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación sobre Asociaciones.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una Federación de idéntica naturaleza ya constituida.

**ARTÍCULO 3.-** La asociación no tiene ánimo de lucro y sus **fines** serán los siguientes:

- a) Defender el derecho de los padres a la plena educación de sus hijos.
- b) Colaborar estrechamente con la Dirección del Centro y Cuadro de Profesores en el estudio, elaboración y ejecución de programas dirigidos a una mayor formación cultural y humana de los alumnos.
- c) Representar ante la Dirección del Colegio los intereses del alumno y sus responsables familiares, elevando sugerencias y adoptando las decisiones que procedan en orden a la defensa de los mismos.
- d) Facilitar la comunicación colectiva de los Padres y Responsables de los alumnos con la Dirección y Profesorado del Colegio, y promover la más estrecha colaboración entre todos.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE  
LA COOPERATIVA DOCENTE SAN JUAN BOSCO**

- e) Fomentar e impulsar todo tipo de actividades educativas, sociales y deportivas, que redunden en beneficio de la educación integral de los alumnos y resulten de interés común de los asociados.
- f) Promover la creación de un fondo destinado a becas de estudios, bolsas de libros y otras ayudas análogas para los alumnos que carezcan de medios económicos suficientes.
- g) Estudiar y promover las soluciones que procedan en cuantos problemas educativos puedan plantearse.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Colaboración con el Centro en viajes.
- b) Actividades al aire libre.
- c) Actividades culturales y sociales.
- d) Días de convivencia.

**ARTÍCULO 4.-** El **domicilio social** de la Asociación se establece en:

COOPERATIVA DOCENTE SAN JUAN BOSCO  
Bda. M<sup>a</sup> Auxiliadora s/n  
MÉRIDA

Y el **ámbito territorial de actuación** será:

Local.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** El órgano supremo será la Asamblea de Socios o **Asamblea General**, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estas estarán integradas por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes, para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, nombramiento de los

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE  
LA COOPERATIVA DOCENTE SAN JUAN BOSCO**

miembros de la Junta Directiva, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

**ARTÍCULO 6.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos:

Una vez al año.

**ARTÍCULO 7.-** Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas de entrada de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- e) Decidir sobre la aplicación concreta los fondos disponibles.
- f) Aprobar el plan de actividades.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior de la Asociación.
- h) Conocer y, en su caso, ratificar las medidas urgentes que hayan sido tomadas por la Junta Directiva.
- i) Modificar los Estatutos y reglamentos de régimen interior.
- j) Resolver todos los asuntos que se sometan a su conocimiento en el Orden del día.
- k) Resolver lo que proceda en orden a la fusión o federación con Asociaciones análogas o afines.
- l) Acordar sobre la disolución de la Asociación y nombrar a los miembros de la junta liquidadora.

**ARTÍCULO 8.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios que ascienda a:

La tercera parte de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente, en el que de manera razonada, se pongan de manifiesto los motivos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 9.-** Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE  
LA COOPERATIVA DOCENTE SAN JUAN BOSCO**

- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final del plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación
- c) Aprobar la posible constitución de una federación con otras Asociaciones, o la integración en ella si ya existiese.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Acordar la expulsión de asociados.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

**ARTÍCULO 10.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día de su celebración, habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara o procediese, en segunda convocatoria, en un plazo inferior a veinticuatro horas.

**ARTÍCULO 11.-** Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una **Junta Directiva**, que estará compuesta por:

Presidente/a.

Vicepresidente/a.

Secretario/a.

Tesorero/a.

Vocales, cuyo número no podrá ser superior a quince (15), ni inferior a cinco (5).

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación, serán gratuitos y tendrán una duración de dos años renovándose anualmente por mitad. En los dos primeros años se designará por sorteo los vocales que deben cesar, los cuales podrán ser reelegidos por la Asamblea General de Socios.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 12.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes cuando lo determine su presidente, o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de cuarenta y ocho (48) horas.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE  
LA COOPERATIVA DOCENTE SAN JUAN BOSCO**

**ARTÍCULO 13.-** Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

**ARTÍCULO 14.-** El Cargo de **Presidente** tendrá una duración, al igual que la Junta Directiva de dos años.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Y le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.
- c) Asumir la Dirección y gestión de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los Fines de los Estatutos.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el tesorero, los recibos y otros documentos análogos.
- g) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario.

**ARTÍCULO 15.-** El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

**ARTÍCULO 16.-** Al **Secretario** le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE  
LA COOPERATIVA DOCENTE SAN JUAN BOSCO**

- a) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la Entidad, excepto los de contabilidad.
- b) Redactará las actas de las reuniones y Asamblea, asistiendo al Presidente durante las mismas, así como cursando las convocatorias de la Asociación, y demás documentos de dichas reuniones.
- c) Redactará la Memoria Anual de entradas y salidas de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.-** El **Tesorero** tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y le corresponde:

- a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Dirigir la contabilidad.
- d) Llevar el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual.
- f) Exhibir las cuentas y libros a la Junta Directiva, a cualquiera de sus miembros y a los Censores de cuentas que, a los efectos, nombre la Asamblea General.
- g) Disponer de los fondos sociales mediante firma mancomunada con el Presidente o Vocal designado por la Junta Directiva al efecto.
- h) Cualquiera otra función que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18.-** Los **vocales** de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente en acuerdo con el resto de la Junta Directiva. Su número máximo será de once (11) miembros y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

Corresponde a los vocales asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 19.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, (podrán fijarse requisitos adiciones). Y que fueran admitidos por la Asamblea General de socios a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 20.-** Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por deseo del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por falta de pago de la cuota anual.
- c) Por acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quién se le dará traslado en el término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

**ARTÍCULO 21.-** Constituyen derechos de los socios:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
3. Proponer por escrito a los órganos de gobiernos quejas de la Asociación y sus Actividades.
4. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
5. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquellas por entidades privadas o públicas.
6. Recabar del Presidente o de los Órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 22.-** Constituyen deberes de los socios:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE  
LA COOPERATIVA DOCENTE SAN JUAN BOSCO**

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Participar en las actividades de la Asociación.
3. Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
4. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
5. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
6. Satisfacer las cuotas que se establezcan.

**CAPÍTULO IV**

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 23.-** El **patrimonio** fundacional con el que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de 1.037 Euros.

**ARTÍCULO 24.-** Los medios económicos para atender a sus fines son:

- a) Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Las aportaciones voluntarias.
- d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

**ARTÍCULO 25.-** El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 3.000 Euros.

**ARTÍCULO 26.-** La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE  
LA COOPERATIVA DOCENTE SAN JUAN BOSCO**

**CAPÍTULO V**

**DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO 27.-** La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso, en los siguientes supuestos:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios de los socios.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia Judicial.
4. Cese de la actividad de enseñanza del Colegio San Juan Bosco.

**ARTÍCULO 28.-** Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, nombrará una comisión liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si lo hubiere.

**ARTÍCULO 29.-** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones no lucrativas, que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y demás disposiciones complementarias.